

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL
 Por un mes... 2'00 pesetas
 Por tres meses... 5'50 »
 Por seis meses... 10'50 »
 Por un año... 20'50 »

FUERA DE LA CAPITAL
 Por un mes... 2'50 pesetas
 Por tres meses... 7'00 »
 Por seis meses... 12'50 »
 Por un año... 24'00 »

Números sueltos, 0'25 pesetas cada uno.

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales, a razón de tres céntimos de peseta también por palabra debiendo los interesados acreditar antes de la publicación por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para las inserciones comunicacionales que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias territorios de África, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación en ellas no se dispusiere otra cosa.
 En el caso de la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley de 4 de Agosto (Artículo 1 del Código Civil).

SE PUBLICA LOS MARTES JUEVES Y SABADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excmo. Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los depósitos en la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

PRENSIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

Su Majestad el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demas personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 7 de agosto)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

1666

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración

Según comunican las respectivas Alcaldías, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y en virtud de los concursos últimamente anunciados, han sido designados por los Ayuntamientos que a continuación se expresan para desempeñar sus Secretarías los individuos que seguidamente se relacionan, sin que la publicación de los aludidos nombramientos en la «Gaceta» los convalide cuando hubieren recaído en personas que carezcan de las condiciones legales.

Madrid, 1.º de Agosto de 1928.—El Director general, Rafael Muñoz.

Relación que se cita

Provincia de Logroño: Cenicero, don Román Manrique García, caso cuarto del artículo 20.—Uruñuela, don Serviliano Capellán Martínez, Secretario de Hormilleja, en la misma provincia.—Villarta-Quintana, don Maximiliano Oruezábal Castresana, caso tercero del artículo 20.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Comisión Provincial

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en la sesión que se celebró el día 28 de julio, presidida por D. Enrique Herreros de Tejada, y a la que asistieron los diputados señores García del Valle, Polanco, Fernández y Rodríguez Paterna.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

La Comisión quedó enterada de comunicaciones del señor Administrador de la casa de Beneficencia participando la fuga del Manicomio del presunto demente Julián Rodríguez García, natural y vecino de Cenicero y del señor Ingeniero Agrónomo comunicando que la vaca suiza «Parda» parió una ternera y que la de igual procedencia «Liebre» ha parido un ternero.

Se acordó señalar para celebrar sesión ordinaria el día 13 de Agosto próximo, dando principio el acto a las cinco de la tarde.

Conceder autorización a la Compañía Telefónica Nacional de España, para colocar seis postes en los terrenos de la Beneficencia, entendiéndose que la autorización precisa que se hace no ha de constituir servidumbre sobre la citada finca.

Autorizar al señor Ingeniero Agrónomo, director del servicio vitícola de la provincia, para que lleve a cabo la enajenación de los novillos nacidos de las vacas suizas, que fueron ofrecidos por circular inserta en el Boletín Oficial de la provincia a los Ayuntamientos, en la forma que resulte más beneficiosa para los intereses provinciales.

Se aprobó en todas sus partes el convenio llevado a cabo por la Comisión nombrada por la Junta de Protección a la Infancia y la de esta Corporación para adquirir con destino a pabellones hospitalarios, el edificio del Reformatorio de menores y terrenos que le circundan.

Aceptar en todas sus partes la

oferta hecha al señor Ingeniero de Montes Don Jesús Briones para llevar a cabo la redacción del oportuno proyecto para la repoblación de los montes de esta provincia, fijando el precio de los trabajos a que la operación dé lugar en la cantidad de ocho mil pesetas.

Ordenar al señor Ingeniero Jefe del servicio agrícola de la provincia, que inmediatamente pase al pueblo de Castañares de Rioja, a fin de que sobre el terreno pueda apreciar el estado de una plaga que se ha presentado en aquella jurisdicción.

Habiendo comunicado el señor Administrador de los establecimientos provinciales de Beneficencia que, la madera empleada en el paso provisional del puente de Alberite, y que por acuerdo de 3 de Julio se ordenó quedara a su disposición para las necesidades del Asilo se halla conforme con las medidas dadas por el Sr. Ingeniero se acordó que su importe de 214'61 pesetas, se satisfaga con cargo al material de carpintería, artículo 4.º capítulo 8.º del presupuesto provincial vigente, ingresándola con destino al capítulo 3.º artículo 1.º «CONSERVACIÓN DE CAMINOS VECINALES».

Tomar en consideración la instancia promovida por los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de Cervera del Río Alhama y Aguilar, en solicitud del apoyo moral de esta Corporación para que eleve a los Poderes públicos instancia para gestionar la construcción de una carretera desde Magaña (Soria) a empalmar con la de Cervera del Río Alhama a la de Taracena a Francia.

Aceptar con verdadero agrado la proposición que hace Don José Eizaga Otañes Ayudante de Obras, públicas y de la Sección de Vías y obras provinciales, para estudiar y redactar los proyectos de caminos vecinales del Plan provincial que integran el primer concurso de subvenciones y anticipos de esta Diputación.

Encargar al señor Ingeniero Agrónomo director del servicio vitícola de la provincia que, auxiliado por el señor Ayudante de la Sección de Vías y obras provin-

ciales, den principio a los trabajos que sean necesarios para estudiar y redactar los proyectos de los pueblos que han sido subvencionados por la Diputación para abastecimiento de aguas.

Aprobar la cesión hecha por D. Gaspar Neira Quiroga, en favor de D. José Domingo Medrano, para ejecutar las obras de construcción del camino vecinal de «Castroviejo a Santa Coloma.»

Desestimar la instancia formulada por la Alcaldía de Ojacastro, solicitando subvención para el abastecimiento de aguas de dicha villa, por haberse presentado fuera de plazo y hallarse agotada la cantidad consignada a estos fines en el presupuesto actual.

Acceder a lo solicitado por D. Pedro Marín Díez, mayor de edad y vecino de Cervera del Río Alhama, de sacar de la Casa de Beneficencia a su padre para llevarlo a vivir y tenerlo en su compañía.

Conceder licencia temporal por alivio en su enfermedad mental que padecen a Pablo Solano Fernández y Antonio Duval.

Admitir en el Manicomio provincial a Daniel Martínez García, soltero, de 19 años de edad, natural de Tricio y vecino de Villamediana de Iregua; Millana Amilburu Rubio, soltera de 17 años de edad de Camprovín, y Ciriaco González Grijalba, soltero de 19 años de edad de Valgañón.

Conceder un mes de licencia a D. Germán Martínez de la Pera, Jefe de la Sección provincial de Presupuestos municipales, para hacer uso de la curación de aguas, siempre que en ello se halle conforme el lltmo. Sr. Delegado de Hacienda.

Id la prórroga de un nuevo mes de licencia a la mensual que se halla disfrutando D. Ramón Caballero Ibáñez, Médico Jefe del Manicomio provincial.

Aprobar la providencia del señor Presidente por la que dispuso que el opositor a quien se le adjudicó una de las plazas de auxiliar administrativo D. Arsenio González Ezquerro, quede en situación de excedente por hallarse prestando servicio en filas, y que durante el tiempo de dicha excedencia de-

sempañe el cargo con carácter de interino D. Jesús del Río, con el haber correspondiente a las 2.500 pesetas anuales que la plaza tiene asignadas.

Idem el tercer proyecto reformado del camino vecinal de Santo Domingo a la carretera de San Millán a Haro.

Desestimar la Instancia de la Alcaldía de Anguciana en la que solicita fuera incluido en el Plan de caminos vecinales uno de dicha villa a Casalarreina.

Aprobar la distribución de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones del mes de agosto importante 117.681'68 pesetas.

Aprobar diferentes facturas y vales por distintos servicios y suministros hechos a los Establecimientos dependientes de la Diputación.

Quedar enterada de la providencia dictada por el señor Presidente disponiendo cesen en sus cargos de escribientes temporeros o eventuales para el servicio del impuesto de cédulas personales D. Carmelo Pascual, D. Aurelio Redal, D. Angel Modrego, D. Eugenio Fernández, D. Jesús del Río y D. Marcos Ruiz Valdecantos, cesando también en el percibo de la gratificación que disfrutaban el auxiliar D. Julio García y el vigilante de la Beneficencia D. Luis Aparicio.

Hacer la rectificación del acuerdo de 3 del corriente, sobre deducción al Ayuntamiento de Alberite de 663'45 pesetas que le corresponden por el anticipo de la totalidad de sus descubiertos por atrasos concertados.

Desestimar las instancias de reclamaciones sobre la clasificación de cédulas personales de D. Vicente Urizarna Campo, maestro de Tirgo; D. Abelardo Rodríguez Solares, maestro de Baños de Río Tobía y D. Cesareo Robres González vecino de Haro.

Se acordó dar de baja y alta en la clasificación de cédulas personales a varios contribuyentes.

Aprobar los padrones de cédulas personales correspondientes a los Ayuntamientos de Aguilar, Alcanadre, Arnedillo, Arnedo, Cellorigo, Pedroso, Pradejón, Rodezno, Santo Domingo, Tobía y Villar de Arnedo.

Informar al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, el expediente general de expropiación de inmuebles en término de esta Capital, con motivo de la construcción de un nuevo Seminario Conciliar.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en el artículo 100 del Estatuto provincial se publica en este Boletín Oficial.

El Presidente, Enrique Herreros de Tejada.—P. A. de la C. P., El Secretario, Benigno Macua.

1661

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

Pliego de condiciones para la ejecución de los aprovechamientos de leñas que se enajenan en pública subasta, concedidos en los montes de esta provincia para el plan correspondiente al año forestal de 1928 a 1929.

1.ª Las subastas de productos leñosos se celebrarán en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos o en el domicilio social de las entidades municipales propietarias debiendo anunciarse previo acuerdo municipal por los alcaldes con 30 días de anticipación en el B. O. de la provincia y por medio de edictos en los sitios de costumbre y celebrarse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 162 del Estatuto municipal y en el Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924.

2.ª Para poder tomar parte en la subasta, será condición precisa, que los licitadores hayan depositado previamente en la Caja sucursal de Depósito o depositen en la mesa en el acto de celebrarse el remate, el 5 por ciento de la tasación de los productos que hayan de enajenarse, cuya cantidad quedará como fianza para el cumplimiento de las condiciones del contrato. Terminado el acto se devolverán las cantidades depositadas a todos los licitadores excepto al que figure como mejor postor, al que se le devolverá después de terminado el aprovechamiento, si resulta que se ha ejecutado sin ninguna novedad y obtiene el certificado de buena corta.

3.ª No podrán tomar parte en las subastas las autoridades que acuden a ellas de oficio, los empleados de montes y los rematantes de ejercicios anteriores que no hayan hecho efectivas las responsabilidades que les fueron impuestas por extralimitaciones o abusos cometidos en los aprovechamientos que se les adjudicaron o los que no hayan hecho efectivas las multas e indemnizaciones impuestas por infracciones forestales. Los que falten a lo prevenido en esta condición perderán el depósito del 5 por 100 a que se refiere la anterior declarándose nula y sin ningún valor ni efecto la subasta, que volverá a verificarse de nuevo, siendo de este 5 por 100, el 10 por 100 para el Estado, y el 90 por 100 restante para el dueño del monte.

4.ª Las subastas se verificarán por pliegos cerrados, llenándose los requisitos prevenidos en los artículos 14 y 15 del citado Reglamento de 2 de julio de 1924 y con asistencia de un empleado de Montes o de la Guardia civil.

5.ª El rematante tiene que nombrar fiador abonado para los incidentes y consecuencias del remate, y si ninguno de los dos residiera en el pueblo donde radica el monte, se nombrará una tercera persona con la que se entenderá la Administración para las notificaciones que se le dirijan; bien entendido, que como el fiador propuesto por el rematante ha de ser a gusto y contento del dueño del monte, o de los Ayuntamientos, las personas que formen estos se harán particular e individualmente solidarios del rematante fiador, y, por lo tanto, directamente responsables, en último término, de todas cuantas responsabilidades y penas sean impuestas al rematante por las faltas, extralimitaciones o abusos que puedan cometerse dentro del sitio del aprovechamiento y zona reglamentaria.

En su virtud, cuando un rematante no encontrase o no presentase fiador, y al Ayuntamiento le constase ser persona con garantías o bienes personales más que suficientes para cubrir el precio del remate y toda clase de las demás responsabilidades a que sus incidencias pudieran dar lugar, podrá adjudicársele provisionalmente la subasta bajo su responsabilidad, en último término, como antes se indica.

6.ª Será de cuenta del contratista el pago de todos los gastos y costas del remate.

7.ª La aprobación de la subasta y adjudicación definitiva se harán por la entidad municipal propietaria remitiendo copia del acta y dando cuenta del acuerdo a la Jefatura del Distrito forestal, y contra esta clase de acuerdos podrá recurrirse en vía contenciosa con arreglo al Estatuto municipal. Los Ayuntamientos podrán ejercer el derecho de tanteo en el plazo de 8 días adjudicándose el remate por la máxima postura hecha.

8.ª En el término de diez días a contar desde en el que se publique oficialmente al interesado la aprobación de la subasta, el rematante queda obligado a ingresar en la Tesorería de Hacienda el importe del 10 por 100 líquido de la cantidad en que haya sido adjudicado el aprovechamiento, lo correspondiente a las indemnizaciones que devengue el personal del ramo por las distintas operaciones, según previene la R. O. del Ministerio de Fomento fecha 5 de febrero de 1909 inserta en el «Boletín Oficial» número 32 fecha 11 del mismo mes en la habilitación del Distrito y ampliar hasta el 20 por 100 el 5 por 100 ya depositado en la Caja de la Depositaria municipal, para responder de los daños no justificados que se ocasionen desde que se hagan cargo del monte hasta que se levante

el acta del reconocimiento final al terminar la explotación cuyo 20 por 100 permanecerá en depósito sin poderse retirar hasta después de levantar el acta de reconocimiento final, si se expide certificado de buena corta.

9.ª Las Alcaldías de los pueblos a que pertenecan los montes donde han de ejecutarse estos aprovechamientos, deberán redactar un pliego de condiciones económico-administrativas que se dará a conocer a la vez que este en el acto de las subastas señalándose el modo y forma en que los rematantes han de hacer la entrega en la Depositaria de fondos municipales del 90 por 100 del importe de la subasta siendo los individuos del Ayuntamiento particular y solidariamente responsables de los perjuicios que por falta de este requisito pudieran sufrir los pueblos a quienes representan. Serán nulas las condiciones económicas que se opongan al pliego de las facultativas.

10. Cuando el rematante no cumpla las condiciones anteriores para la celebración del contrato o impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán.

Primero. La pérdida de la garantía o depósito de la subasta que desde luego se adjudicará el 10 por 100 al Estado y el 90 por 100 al dueño del monte como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

Segundo. La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo.

Tercero. Si todas las subastas quedan desiertas, el primer rematante queda obligado a pagar la diferencia entre la tasación y adjudicación, repartiéndose en la misma forma que se indicó en el punto primero en estos dos últimos casos.

11. Llenados que hayan sido por los rematantes, todos los requisitos, que se expresan en las condiciones anteriores, deberán solicitar la licencia necesaria para comenzar el disfrute en el plazo de 3 meses desde que reciban la notificación de la aprobación de la subasta y a los 15 días de la notificación, cuando ésta tenga lugar desde el primero de abril en adelante, cuya licencia les será concedida por el ingeniero jefe previa la presentación en su oficina de la carta de pago y justificante que acredite los depósitos del 10 por 100 a que se refiere la condición octava, ordenándose a la vez la entrega del aprovechamiento que se hará por el em-

pleado del ramo que designe el señor ingeniero jefe (y con asistencia de la Guardia civil y de una comisión nombrada por el Ayuntamiento, previa la citación oportuna que harán los empleados del ramo).

Si el rematante no solicita la licencia de corta, previos los trámites que para ello sea preciso, dentro de los plazos indicados, se declarará nula la subasta, con pérdida para el rematante de la fianza y demás responsabilidades fijadas en la condición anterior.

De esta operación se levantará por triplicado el acta correspondiente, uno de cuyos ejemplares será para el Ayuntamiento, otro para el expediente del distrito forestal y otro para el rematante en cuya acta se consignarán todos los daños y novedades que se encuentren dentro del sitio del aprovechamiento y 200 metros alrededor de su límite. Si en el acto de la entrega se observase que falta alguno de los productos señalados, el rematante no tiene derecho a que se le marquen otros en equivalencia y si únicamente a la devolución por cuenta del dueño del monte del valor de la falta, calculando a prorrata del que haya alcanzado cada unidad en la subasta.

12. No obstante lo anteriormente expuesto, si el rematante, una vez provisto de la licencia legal manifestase por escrito a la Jefatura de Montes antes de proceder a las operaciones de corta que renuncia al acta de entrega haciéndose responsable a todo cuanto pudiera resultar en el reconocimiento final del sitio de la corta y zona reglamentaria, podrá comenzar las operaciones del aprovechamiento sin el requisito de entrega, una vez que obtenga la conformidad por escrito del señor Ingeniero Jefe como contestación y resolución a la petición antes citada, no teniendo en este caso derecho el rematante a ninguna reclamación si faltase algún producto de los señalados; entendiéndose que el plazo para ejecutar el disfrute empieza a correr desde la fecha en que el señor Ingeniero Jefe autorice por escrito la corta sin entrega, de la que se dará cuenta al Sobreguarda y Guardia civil.

13. El rematante que no obstante haber cumplido los requisitos prevenidos en la condición 8.ª diese principio al aprovechamiento sin la licencia correspondiente y previa la entrega o autorización a que se refieren las dos anteriores, así como el que no terminase todas las operaciones de corta y extracción dentro del plazo concedido, incurrirá en las penas señaladas en los artículos 26 y 27 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

14. El rematante con sus fiadores solidarios, serán responsables de cuantos abusos, extralimitaciones y daños se cometan durante el disfrute en el sitio del aprovechamiento y zona reglamentaria, siempre que no justifiquen plenamente quién los haya cometido, dando de ello conocimiento dentro de los cuatro días siguientes al en que se observaren tanto a la Autoridad local como a la Jefatura de Montes, para exigir las responsabilidades que procedan.

15. Para el debido cumplimiento de los artículos 14 al 30 de la Real orden de 9 de Agosto de 1876 aprobando la adición al capítulo III de la cartilla de la Guardia civil, los funcionarios de Montes darán conocimiento a los Comandantes de puesto, de los sitios, días y horas en que han de practicar actos de servicio, como entregas, contadas, reconocimientos finales de aprovechamientos y demás reglamentarios para que exista la fuerza cómo y para los efectos que el artículo 16 previene, y en el caso de no poder asistir los comandantes de puesto se lo comunicarán por escrito y con la debida antelación al funcionario del ramo de quien reciban el aviso, para que éstos hagan constar siempre en las actas y demás documentos oficiales, las causas o motivos por los que la Guardia civil haya dejado de concurrir a prestar los servicios reglamentarios que se les avisen o pidan.

La Guardia civil reconocerá frecuentemente la marcha de las operaciones de corta para dar los partes quincenales que previene el artículo 16 de la adición al capítulo III de cartilla, y tanto esta fuerza como los empleados del ramo, suspenderán las operaciones al observar cualquier falta, extralimitación o abuso, levantando la correspondiente acta con la expresión detallada de los motivos razonados por los que se suspenden la corta, cuya copia, debidamente autorizada, remitirán a la Jefatura para proceder a lo que haya lugar.

16. El rematante tiene derecho a utilizar las leñas desligadas y las que produzcan las operaciones de rozas, limpias, claros o podas, según la conveniencia del rodal que previamente se haya señalado sea objeto de la subasta. Las cortas y aprovechamientos de las leñas concedidas se practicarán con estricta sujeción a los modelos que de antemano se establezcan o señalen, que dejarán intactos hasta la terminación del disfrute para la necesaria verificación y comprobación, perdiendo el rematante el derecho a continuar el disfrute desde el momento que ejecute cortas fuera del rodal designado o las haga de distinto

modo que se le ordene.

Si en el disfrute concedido entrasen árboles, solo se podrán cortar los señalados, y se hará de tal modo que el marco quede intacto en el tocón, procurando que a la caída se cause el menor daño posible en el repoblado joven y árboles inmediatos.

Todo tocón que se encuentre sin marco será considerado como fraudulento, prohibiéndose terminantemente, el desarraigue y extracción de los de las encinas y robles que sean objeto de la corta; y cuando sean encinares dará antes de apearlas un corto circular o anillado por encima del punto donde esté implantado el marco, procurando que el tocón quede, después de cortado el árbol, con una superficie convexa, lisa y limpia, para evitar que las aguas se detengan.

Queda absolutamente prohibido descortezar los tocones o raigales de las encinas o robles destinados a la obtención de corteza, tan o casca.

17. El contratista se obliga a dejar la superficie de la corta, limpia de brumus, astillas y chascas y puede hacer desaparecer lo que no quiera aprovechar por medio de la quema en montones. De no hacerlo así, se procederá por la Administración a ejecutarlo a costa del rematante.

18. En los aprovechamientos por poda, queda terminantemente prohibido el desmoche de árboles de todas clases, debiendo solo limpiarse de las ramillas que tengan en el tercio inferior de sus troncos y distribuyendo el ramaje de modo que quede el más vigoroso, dando siempre los cortes lo más verticales posible y con instrumentos bien cortantes, a fin de que queden con una superficie lisa y limpia para impedir que las aguas y nieves se detengan.

19. Cuando el aprovechamiento sea por rozas, se hará ésta a flor de tierra, a corte limpio, sin desgarrar ni arranque de cepas nuevas descuajando las especies que constituyan maleza y las cepas viejas e inútiles, dejando los resalvos más fuertes y vigorosos, convenientemente espaciados para su mejor crecimiento y desarrollo, y si se tratase de clara o limpia, está obligado el rematante a rozar las matas achaparradas, reviejas y raquílicas, conservando los resalvos mejor guñados y más fuertes a la distancia y con sujeción a los modelos que señale el Sobreguarda o funcionario encargado de la dirección de la corta, quedando el rematante responsable de cuantos daños y perjuicios se ocasionen al monte por la mala ejecución de esta clase de aprovechamientos.

Los rematantes de esta clase de subastas, deberán obtener las

licencias de corta en los plazos y términos que se expresan en la condición 11; en la inteligencia de que todas las operaciones deberán quedar terminadas antes del día 15 de mayo próximo, sea cualquiera la época en que comiencen, puesto que pasado dicho día se efectuarán los reconocimientos finales, perdiendo los rematantes todos los productos y leñas cortados.

20. Antes de proceder a la saca de la leña, cisco o carbón, el rematante lo solicitará por oficio del señor ingeniero jefe, a fin de que éste nombre al funcionario del ramo que ha de practicar los aforos, si cuyo requisito se considerará como fraudulento todo lo que se extraiga, que si se encuentra será embargado para enajenarlo en pública subasta, abonando el interesado en todo caso el valor de los productos si no fueran restituidos, una multa igual al doble de su valor, y además la indemnización de daños y perjuicios, penas que serán aplicables a todo lo que se considere fraudulento.

En estos aforos se hará constar el número, clase y condiciones de los productos a que refieran levantándose el acta correspondiente que se extenderá por triplicado uno de cuyos ejemplares será para el Ayuntamiento, otro para el expediente del Distrito y otro para el rematante, en cuya acta se consignarán todos los daños y novedades que se encuentren dentro del sitio del aprovechamiento y 200 metros alrededor de su límite.

21. Los funcionarios del ramo no tienen la obligación de hacer este servicio más que una sola vez en cada remate, o sea cuando el rematante lo solicite por escrito después de haber terminado las operaciones del aprovechamiento, presentando un estado demostrativo de los productos obtenidos. Esto no obstante, si conviniese a los intereses del rematante ir extrayendo del monte los productos por partidas antes de terminar el disfrute, solicitará con la antelación debida los aforos que desee, acompañando a estas peticiones el estado demostrativo de los productos y el importe de las dietas del personal, que a juicio de señor, Ingeniero Jefe ha de practicar estos servicios, según la importancia o condiciones de los mismos sin cuyos requisitos no se ordenarán ni podrán los rematantes extraer del monte los productos hasta la terminación del aprovechamiento, bajo las responsabilidades que señala la condición 24.

Este servicio extraordinario no se concederá sin haber transcurrido por lo menos la mitad del plazo señalado para la corta y preparación, a contar desde la fe-

cha de la entrega o de la resolución de que trata la condición 12.

22. Si al hacer estos aforos el personal del ramo que los practique observase que entre los productos del disfrute legal, hay otros que no lo son, o que la cantidad que hayan podido dar los árboles de que proceden indicándose con esto que al amparo de un aprovechamiento legal se trata de extraer otros productos fraudulentos, suspenderá inmediatamente la corta, embargando todos los productos existentes que perderá el rematante, dándose por caducado el aprovechamiento con la indemnización de daños y perjuicios, una multa igual al doble del valor de los productos del exceso que se encuentren y que serán enajenados en pública subasta y pérdida total del depósito o fianza. La misma pena será aplicable si se le sorprende introduciendo en la corta productos fraudulentos o tratasen por cualquier medio que se les aforen productos que en la realidad no existen.

23. Queda terminantemente prohibido la formación de sociedades y cesiones o participación en los aprovechamientos a otras personas que no sean los mismos remates, únicos que ante la Administración tienen personalidad legal y únicos por tanto, con sus fiadores solidarios, directamente responsables de todos cuantos abusos puedan cometer sus operarios en la ejecución de las cortas y aprovechamientos y de todas las faltas a las condiciones del contrato.

Los rematantes no podrán vender ningún árbol ni producto en el monte.

En el acto del primer marqueo, cortada o aforo, designarán la localidad donde hayan de establecerse el almacén o depósito de los productos que resulten en totalidad del aprovechamiento, lo que se hará constar en el acta.

Designará asimismo y facilitará a los funcionarios del ramo y Guardia civil o forestal, la relación nominal de los individuos que han de conducir los productos desde los sitios de corta en el monte al almacén de Depósito especificándose así mismo de una manera clara y precisa los caminos y veredas que al efecto se les marque quedando en la obligación de denunciar a cualquier otro que conduzca productos por dichos sitios o caminos.

24. La saca o extracción de los productos que figuren en los documentos referentes a las cortadas o aforos, se hará sólo por los caminos y veredas antiguas o por las nuevas que en dichos documentos precisen los empleados del ramo, si se probara su necesidad. Los materiales y productos que se encuentren fuera de las vías

señaladas en referidos documentos, se considerarán como fraudulentos, embargándose para ser enajenados en pública subasta y pagando los rematantes si son de su propiedad, o los conductores si no lo son de la corta legal una multa igual al doble del valor de los productos, indemnizándose además los daños y perjuicios a no ser que el medio de perpetrar esta extracción constituya un delito de hurto penado en el Código, en cuyo caso entenderán los Tribunales ordinarios.

25. Para las operaciones de apeo, labra y extracción de los productos objeto de la subasta, se concederán al rematante los plazos expresados en el estado correspondiente, contados desde la fecha de entrega o de la autorización escrita que señala la condición 12, quedando absolutamente prohibidas las concesiones de prórroga y no cursándose ninguna solicitud en que se pidan, fuera de los casos previstos en el artículo 106 del Reglamento de 16 de Mayo de 1865.

26. El rematante podrá hacer de los productos o árboles subastados el uso que más le convenga pero caso de querer convertirlos en carbón o cisco lo solicitará al señor ingeniero jefe por escrito para que éste, en su vista ordene a los funcionarios del ramo la designación de los sitios donde hayan de hacerse los hornos. Los rematantes que procedan al carboneo sin la previa autorización por escrito y la designación de los sitios donde hayan de hacerse, perderán el carbón elaborado, abonando como multa doble de su valor, además de indemnizar los daños y perjuicios que causen.

27. Las chozas y cobertizos para albergue de operarios se establecerán en los sitios que designen los empleados del ramo, y para su construcción no podrán emplearse otras maderas que las procedentes de los árboles subastados. De emplearse otras, los rematantes pagarán como multa el doble de su valor, abonando además este y el importe de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado. Los rematantes serán así mismo responsables de los incendios que durante el aprovechamiento puedan ocurrir en el sitio de la corta y zona reglamentaria.

28. Todas las operaciones del aprovechamiento se harán bajo la inmediata inspección del sube-guarda, Guardia civil y una comisión que el Ayuntamiento nombre al efecto, los que bajo su responsabilidad y sin que por ello se exima al rematante de la que pueda alcanzarse, cuidarán del exacto cumplimiento de estas condiciones y de que el aprovechamiento se verifique con arreglo a las disposiciones vigentes.

29. Cuando el rematante haya

terminado todas las operaciones pedirá de oficio el reconocimiento final al señor Ingeniero Jefe quien designará al empleado del ramo que lo ha de ejecutar, el que lo verificará a presencia del rematante, Guardia civil, Comisión del Ayuntamiento debidamente citados al efecto, sin que su ausencia sirva para demorar la operación ni eludir las responsabilidades que procedan. De esta operación se levantará por triplicado el acta correspondiente, uno de cuyos ejemplares será para el Ayuntamiento, otro, para el expediente del Distrito forestal, y otro para el rematante, en cuya acta se consignarán todos los daños y novedades que se encuentren dentro del sitio del aprovechamiento y 200 metros alrededor de esos límites.

30. Los contratos de subasta son a riesgo y ventura, de modo que el rematante no podrá hacer reclamación alguna excepto en los casos de fuerza mayor debidamente probados, que marca el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

31. Todas las condiciones anteriores se refieren al modo y forma de ejecutar los aprovechamientos y su extracción desde los montes a los pueblos.

32. A todo expediente de subasta se unirá un ejemplar del «Boletín Oficial» en que se haya hecho este anuncio, y otro en el que vaya inserto este pliego de condiciones, que serán leídas al rematante, haciéndose constar expresamente su enterado y conformidad con el puntual cumplimiento de las mismas.

33. Son también condiciones de este pliego todas las disposiciones vigentes sobre aprovechamientos de montes, y con arreglo a ellas serán castigadas las contravenciones que se cometieren.

Logroño 2 de agosto de 1928.

El Ingeniero Jefe,
Gustavo de Cabrerós.

Anuncios

1651

ENTRENA

Acordada por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia la venta en pública subasta de una finca Rústica en estado Ereal en el término de la Rad-Bajera de caber tres fanegas de tierra, (en dos cuadros) que linda Ote. Rogelio Medrano, Pte. Dionisio Rudiez, Sur Aniceto Ulecia y Norte, Nicasio Rodríguez, se expone al público por diez días, durante cuyo plazo y otros diez días más, se admitirán en esta Alcaldía las oportunas reclamaciones, tanto sobre el acuerdo como su deslinde.

Lo que se expone al pú-

blico a los efectos del artículo 220 del vigente Estatuto, y Reales Decretos de 18 de Junio y 25 de Septiembre de 1924.

Entrena 31 de julio de 1928.

El Alcalde,
Gregorio Pablo

1671

PRADEJON

Acordado por la Comisión Municipal Permanente de este Ayto. un suplemento de crédito de 200 y 1000 ptas. respectivamente, a los artículos 1.º y 3.º del Capítulo 11 del vigente presupuesto para atender a las obras efectuadas en diferentes edificios del Ayuntamiento y en el arreglo de los Puentes de los Caminos de las Hoyuelas, Cudas y Vadillos, por ser insuficientes las cantidades fijadas para ello, cuyo suplemento se fija con cargo al exceso de los créditos pendientes de cobro de ejercicios anteriores, ya hechos efectivos, sobre los créditos pendientes de pago de iguales años, se anuncia al público que el expediente instruido con tal motivo se encontrará expuesto al público en la Secretaría Municipal por espacio de 15 días a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal.

Pradejón, a 3 de agosto de 1928

El Alcalde,
Alberto Ezquerro.

1680

TORRE DE CAMEROS

Formado por la Comisión municipal permanente el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1929, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del R. D. de 23 de agosto de 1924.

Torre de Cameros a 6 de Agosto de 1928.

El Alcalde,
Generoso Arancón.

1672

Requisitoria

Arrieta Anguiano, Eladio natural de Nájera (Logroño), de estado soltero, profesión barbero, de 28 años, hijo de Félix y Amalia, domiciliado últimamente en Teis-Lavadores, procesado por tentativa de robo, sumario 503 de 1927, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Vigo, para constituirse en prisión y practicarle otras diligencias.

El Juez de Instrucción,
Ilegible.

Imp. Viuda de Villar —Logroño,

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de la
Gobernación

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo que previene el artículo 6.º del Real decreto de 17 y Real orden de 20 de Octubre de 1927, se convoca a oposiciones públicas para el ingreso en el Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad.

El número de plazas que han de proveerse es de 300.

Para ser admitido a estas oposiciones se requiere ser español, mayor de veintidós años de edad el día que expire el plazo de la convocatoria, Licenciado o Doctor en Medicina y Cirugía, tener la aptitud física necesaria y carecer de antecedentes penales.

Los que deseen tomar parte en las mismas lo solicitarán del excelentísimo señor Director general de Sanidad, en el plazo de tres meses, por medio de instancia, extendida en papel de la clase octava, acompañando los documentos que acrediten las condiciones que se indican anteriormente y que son los siguientes:

a) Certificación de nacimiento, expedida por el Registro civil, que habrá de legalizarse si el pueblo o localidad, naturaleza del interesado no pertenece a la jurisdicción de la Audiencia territorial de Madrid.

b) Título original de Licenciado o Doctor en Medicina y Cirugía o testimonio notarial del mismo, legalizado en la forma que se indica en el apartado anterior.

Si el aspirante no está en posesión del título profesional, pero ha consignado los derechos del mismo, puede presentar el justificante de haber hecho dicha consignación y surtirá los mismos efectos que el título para tomar parte en las oposiciones.

Si tampoco hubiese abonado los derechos de expedición del título, le bastará acompañar una certificación académica personal acreditando que tiene aprobados los ejercicios de la Licenciatura o, cuando menos, los estudios correspondientes a la misma.

c) Certificación facultativa, expedida por un Médico que ejerza legalmente la profesión en que se acredite la aptitud física del solicitante, visada por el Subdelegado de Medicina del distrito o partido judicial a que corresponda el pueblo o localidad residencia del Médico que expida el documento.

d) Certificación expedida por el Registro Central de Penados, librada con menos de tres meses de anticipación a la fecha de presentación de la instancia solicitando tomar parte en las oposiciones,

en la que se haga constar la falta de antecedentes de dicha naturaleza.

A los mencionados documentos podrán acompañar los opositores cuantos justificantes crean oportunos para acreditar los títulos y méritos que posean y los servicios de carácter sanitario y facultativos en general que hayan prestado.

Al presentar sus documentos los interesados abonarán en la Dirección general de Sanidad la cantidad de 35 pesetas en metálico, como derechos de oposición, de la que se les expedirá el oportuno recibo. Dicha cantidad únicamente podrá devolverse a los opositores cuando por cualquier causa desistan de tomar parte en las oposiciones antes de su comienzo, o no sean admitidos a las mismas por acuerdo del Tribunal.

Las oposiciones se celebrarán en Madrid, ante el Tribunal que designe la Dirección general de Sanidad, y con sujeción al Reglamento y programa aprobados por Real orden de 20 de Octubre de 1927, publicados en la «Gaceta» del 28 del mismo mes y año, no pudiendo aprobarse mayor número de opositores que el de plazas se fijan en esta convocatoria.

La fecha de comienzo de las oposiciones será dentro de los 15 días siguientes a la terminación del plazo de la convocatoria, y el Tribunal fijará el día, sitio y hora en que ha de reunirse para hacer el sorteo de los aspirantes. Dicho acuerdo, así como las listas de los opositores admitidos por reunir las condiciones reglamentarias, se publicará en la «Gaceta de Madrid» ocho días antes del que se señale para el acto referido, fijándose además el aviso correspondiente en el tablón de anuncios de la Dirección general de Sanidad.

La presente convocatoria se insertará en los «Boletines Oficiales» de todas las provincias para conocimiento de los facultativos a quienes pueda interesar y en cumplimiento del artículo 6.º del Reglamento a que se alude anteriormente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Agosto de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta 6 agosto 1928)

Caja de Previsión Social de Castilla la Vieja

Por acuerdo de la Comisión Ejecutiva de esta Caja, se anuncia

la provisión de una plaza para Auxiliar de la Delegación de Logroño, con el sueldo anual de 1.500 pesetas y un tanto por ciento fijado conforme a una escala (que puede verse en la oficina de la Delegación) de la recaudación anual que se obtenga por cuotas del retiro obrero cuando aquella exceda de 185.000 ptas. en la provincia de Logroño.

Las instancias se extenderán en papel simple y se dirigirán al señor Presidente del Consejo Local de Logroño, calle del Marqués de Murrieta, núm. 1-1.º

El plazo para la presentación de las instancias terminará a las 12 del día 8 de septiembre próximo y los ejercicios comenzarán en el día y hora que oportunamente se anunciará, a ser posible el primer día hábil siguiente, en el local antes citado.

Los aspirantes habrán de estar libres de quintas.

Los ejercicios se ajustarán al siguiente cuestionario:

TEMA PRIMERO.—Escritura a máquina.

TEMA SEGUNDO.—Escritura al dictado.

TEMA TERCERO.—Redacción de una carta o documento.

TEMA CUARTO.—Cuadrar un estado de sumas y restas y resolución de dos problemas de aritmética.

TEMA QUINTO.—Contabilidad.—Libros principales y auxiliares.—Inventario: partes que le constituyen.—Determinación del beneficio obtenido en un ejercicio.—Balance de comprobación y saldos.—Balance general.—Cierre y reapertura de libros.

TEMA SEXTO.—Redacción por el sistema de partida doble de los asientos del diario a que dieren lugar las operaciones que el tribunal ponga como ejemplo.

NOTA.—El que resulte nombrado no será declarado de plantilla hasta que el Consejo Directivo en vista de la competencia y laboriosidad demostradas en el tiempo que el mismo Consejo estime necesario como vía de prueba, así lo acuerde y podrá ser declarado cesante sin formación de expediente si su conducta le hiciere a ello acreedor.

Administración de Justicia

LOGROÑO

1670

DON AMADOR MOLINA DIEZ, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Logroño y su partido.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por el Procurador D. Florencio Ballugera García en nombre del Banco Urquijo Vasconga-

do contra D. Gregorio de Irazabal, representado por el Procurador D. Domingo Apellániz, sobre pago de once mil treinta y siete pesetas y costas; en cuyos autos y por providencia de este día se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, término de veinte días y precio de siete mil quinientas pesetas, Una fábrica de conservas radicante en Calahorra calle de Justo Aldea número ocho, con maquinaria, enseres y demás artefactos, que ha sido embargada al demandado Para cuyo remate que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado se ha señalado el día diez de Septiembre próximo a las once de la mañana, previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores que lo intenten consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes; que el remate puede solicitarse a calidad de ceder y que los títulos de propiedad se encuentran en la Secretaría del que refrenda.

El presente edicto se publicará en el Boletín Oficial de esta provincia.

Dado en Logroño a tres de Agosto de mil novecientos veintiocho.

Amador Molina

D. S. O.

Jesús Alfeirán Taboada

1683

EDICTO

En el Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Palacio y Secretaría de mi cargo penden autos sobre declaración de herederos abintestato de don Antonio Lozano Baquero, natural de Matute, partido de Nájera, en Logroño, hijo de don Félix y doña Juana, difuntos, que falleció en esta Corte sin testar, de la que era vecino el día veintiséis de mayo de mil novecientos veintiocho en estado de soltero, cuya herencia la reclaman sus hermanos don Francisco y doña María Lozano Baquero y se hace saber a los que se crean con igual o mejor derecho que estos a la misma para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días expresando por escrito el grado de parentesco con el causante y justificándolo con los correspondientes documentos acompañados del arbol genealógico.

Madrid, treinta de julio de mil novecientos veintiocho.

V.º B.º

El Juez de 1.ª Instancia,
Javier Abella.

El Secretario,
P. D. del Dr. Infante
Alejandro X.

Tesorería-Contaduría de Hacienda

Provincia de Logroño

2.º Semestre de 1928

RELACION de los contribuyentes que han dejado transcurrir el periodo voluntario de cobranza sin proveerse de la correspondiente «Patente de Automóviles» (Conclusión)

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	Clase	PUEBLO	ZONA	MATRICULA	IMPORTE Pesetas
Victoriano Hernández	C	Cervera	Cervera	H. A. 1.233	202'78
Angel Remón	"	"	"	H. A. 1.407	157'50
Asilo de Felipe Ochoa	"	"	"	V. I. 146	157'50
Compañía de Transportes	"	"	"	M. 6.309	811'13
Asilo de Felipe Ochoa	D	"	"	H. A. 406	25'99
Casimiro Vera Aréjula	C	Aguilar	Cervera	L. O. 397	202'79
Cecilio Domínguez	D	"	"	S. S. 1.304	34'65
Celso Ochoa	A	Nájera	Nájera	L. O. 752	105'00
Rafaela Conde Domingo	C	Viniegra de Abajo	"	L. O. 552	202'79
Lucio Manso	A	Santo Domingo	Santo Domingo	M. 5.261	105'60
La Protectora Camerana	B	Ortigosa	Torrecilla	L. O. 286	567'00
Braulio Pérez Pérez	A	"	"	B. 12.684	455'70
Pablo Sáenz Alonso	"	Tudelilla	Autol	L. O. 898	157'50
Ricardo Fernández Moreda	D	Alberite	Villamediana	L. O. 495	25'99

Logroño 31 de Julio de 1928.
El Tesorero-Contador,
P. O.
E. García de la Foz

Requisitoria

1660
Tiburcio Mínguez Domingo, hijo de Tiburcio y de María, natural de Nájera, provincia de Logroño, de 26 años de edad, su estatura un metro seiscientos sesenta milímetros domiciliado últimamente probablemente en la Habana procesado por la falta grave de incorporación a filas comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez Instructor del Regimiento Infantería Bailén número veinticuatro don Isaac Villar Moreno de guarnición en Logroño, bajo apercibimiento que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Logroño a 2 de Agosto de 1928.

El Comandante Juez Instructor, Isaac Villar.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

LOGROÑO

1678
Habiendo acordado el Excmo. Ayuntamiento aprobar los proyectos de construcción de una Plaza de Abastos, Grupo Escolar, Alcantarillas de la Zona Oriental y calle de Vara de Rey, Amplia-

ción de la red de distribución de las aguas potables, Pavimentación de distintas calles y aceras de la Ciudad, y así mismo contribuir en colaboración con el Estado para la de las carreteras en su cruce por la Capital e igualmente acordado la construcción de casetas de feria, adquisición de aparatos para depurar las aguas potables, de un horno crematorio para la destrucción de basuras y animales muertos, adquisición de terrenos para el Grupo Escolar, expropiación de varias casas del Coso y arreglo de las alcantarillas de las calles a pavimentar, por el presente y en cumplimiento de las disposiciones pertinentes del Estatuto municipal, se hace saber que dichos proyectos quedan expuestos en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, durante las horas de nueve a catorce, durante el plazo de diez días en el que podrá interponerse contra los mismos y los acuerdos de referencia las reclamaciones que juzguen oportunas.

Logroño, 6 de Agosto de 1928.

El Alcalde,
Joaquín Elizalde

CORERA

1677
Por la presente se hace saber a todos los vecinos y hacendados forasteros que posean riqueza rústica, urbana, pecuaria e industrial en este término municipal,

que los días diez y once del actual y horas reglamentarias, se hallará abierta en el local de costumbre la recaudación del primero y segundo trimestre del repartimiento general de utilidades, correspondiente al actual ejercicio de 1928, pasados dichos días, incurrirán los morosos en el apremio correspondiente.

Correra, a 4 de agosto de 1928.

El Alcalde,
José Fernández.

MURO DE CAMEROS

1675
Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1929 queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del R. D. de 23 de Agosto de 1924.

Muro de Cameros a 4 de Agosto de 1928.

El Alcalde,
Pedro Martínez

NESTARES

1676
El día 26 del corriente mes a las once de su mañana tendrá lugar en la Casa Consistorial el re-

mate en pública subasta de trece sacos de cisco, cinco de carbón y veinte cargas de leña de roble tasado todo ello en la cantidad de ciento treinta y dos pesetas cincuenta céntimos cuyos efectos se hallan depositados en dependencias de la casa lugar antigua procedentes de denuncias del Monte Moncalvillo.

Para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán en el acto el cinco por ciento y presentarán la cédula personal ante la Comisión designada y funcionarios del Distrito forestal.

Nestares 5 de Agosto de 1928.

El Alcalde, Paulino Navajas.—
El Secretario, P. Ricardo Muñoz.

MURILLO DE RIO LEZA

1649
Don José Heredia Ruiz, Presidente de la Junta del Repartimiento de esta villa.

Hago saber: Que el Repartimiento de Utilidades de este municipio para el año en curso, queda expuesto al público en la Secretaría municipal durante quince días, en cuyo plazo y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se presenten y que sean admisibles.

Murillo de río Leza, 30 de julio de 1928.

El Presidente,
José Heredia.